



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0623/2025/II

SUJETO OBLIGADO: Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz –ORFIS-

Xalapa de Enríquez, Veracruz a 19 de enero del dos mil veinticinco.

Resolución que **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300564125000148.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .. 2

CONSIDERACIONES 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 4

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... 23

PUNTOS RESOLUTIVOS..... 23

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. Solicitud de acceso a la información. El **doce de mayo de dos mil veinticinco**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz –ORFIS-¹, generándose el folio 300564125000148, en la que solicitó lo siguiente:

...

Con fundamento en el artículo 8 Constitucional solicito: Informe los resultados obtenidos de la auditoría realizada a la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz. Informe quien realizo la obra la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz. Cuanto costo la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz. Si la auditoria fue realizada por un despacho externo informe el nombre del mismo. Por su atencion Gracias

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado.



2. Respuesta. El **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. Interposición del medio de impugnación. El **veintidós de mayo de dos mil veinticinco**, la persona recurrente presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. Turno. El **mismo veintidós de mayo de dos mil veinticinco**, la Presidencia de ese Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0623/2025/II. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del entonces Comisionado David Agustín Jiménez Rojas para el trámite de Ley.

5. Admisión. El **veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. Extinción del IVAI. Mediante Decreto número 249 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha once de junio de dos mil veinticinco; y, la emisión de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y la Ley número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; publicadas en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se determinó la extinción del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), y se ordenó transferir a los órganos encargados de la contraloría u homólogos en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos del Estado, la responsabilidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, siendo competentes para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados respectivos.

7. Turno de expedientes. El **ocho de agosto de dos mil veinticinco**, mediante oficio número **CGE/DGTypDP/0011/2025**, el Director General de Transparencia y Protección de Datos Personales remitió a esta Autoridad Garante los expedientes previamente recibidos y sustanciados en el extinto Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos



Personales, a fin de que se continuara con la secuela procesal correspondiente, en el ámbito de competencia de esta Autoridad

8. Suspensión de Plazos. El 26 de septiembre del año en curso, se emitió el Acuerdo número ORFIS/OIC/AG/001/2025, mediante el cual el Órgano Interno de Control del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, suspende los plazos y términos legales aplicables para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales tramitados a través de la plataforma nacional de transparencia, así como para la imposición de medidas de apremio y sanciones, que competen a este órgano interno de control como autoridad garante, con vigencia del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, mismo que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número ext. 404, el día jueves nueve de octubre de la presente anualidad.

9. Notificación a las partes. El **veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a las partes el acuerdo por medio del cual, el Órgano Interno de Control del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en su carácter de Autoridad Garante, radicaba el expediente de recurso de revisión que nos ocupa a su competencia, y determinó continuar con la secuela procesal del presente expediente.

10. Cierre de instrucción. El **mismo veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

El Órgano Interno de Control del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es competente para conocer del recurso de revisión, en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos décimo y décimo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción V y 21 fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; y, en términos de lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se citan los numerales 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, normatividad vigente al momento de la interposición del recurso.



II. Procedencia y Procedibilidad

El recurso de revisión que se resuelve es procedente toda vez que cumple con las exigencias que señalan los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia vigente al momento de la interposición del recurso, en términos de lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**² y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, dado que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, esta Autoridad Garante considera que no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco configura algún supuesto de sobreseimiento, por lo tanto, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar del sujeto obligado. **En un segundo momento**, se procederá a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, esta Autoridad Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y se fijarán los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

² Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.



Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio OFS/UT/9975/05/2025, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando la respuesta otorgada por la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, quien agrego los similares DAM/M-065/05/2025 y DATOP/052/05/2025, como se muestra a continuación:



Oficio: OFS/UT/9975/05/2025
Asunto: Se brinda respuesta a la solicitud de información con número de folio 300564125000148.



Xalapa de Enriquez, Ver., 21 de mayo de 2025

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000148**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI148/05/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción VI, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - En consecuencia, mediante oficio *ORFIS-OF-UT-096-05-2025* (anexo 1), esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud de información a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, área administrativa que brindó la atención y respuesta correspondiente mediante oficio número *AFCPI/M-292/05/2025* y similares adjuntos *DAM/M-065/05/2025* y *DATOP/052/05/2025* (anexo 2).



Oficio: OFS/UT/9975/05/2025
Asunto: Se brinda respuesta a la solicitud de información con número de folio 300564125000148.



TERCERO.- Para mejor proveer, me permito adjuntar los *Instrumentos de Control Archivístico*, que contiene el *Catálogo de Disposición Documental*. En la foja 47/59 podrá advertir que la documentación relacionada con las Auditorías a Municipios tienen un valor documental administrativo, con plazo de conservación de 5 años entre Archivo de Trámite y Archivo de Concentración, para posteriormente ser eliminados (véase foja 29/59), y que la obra "Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona", del Municipio de Veracruz, data del año 2006.

Es así como en términos del artículo 145 fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, atiende y brinda respuesta a su solicitud de información.

ATENTAMENTE


MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS.- Auditora General del ORFIS.- Para su superior conocimiento.





AEFCP/M-292/05/2025

Xalapa, Ver., a 21 de mayo de 2025

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **ORFIS-OF-UT-096-05-2025** de fecha 9 de mayo del año en curso, mediante el cual envía la solicitud correspondiente al folio **UT/EXPSI/SISAI/148/05/2025**, requiriendo:

"Informe los resultados obtenidos de la auditoría realizada a la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.

Informe quien realizo la obra la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.

Cuanto costo la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.

Si la auditoría fue realizada por un despacho externo informe el nombre del mismo... (SIC)

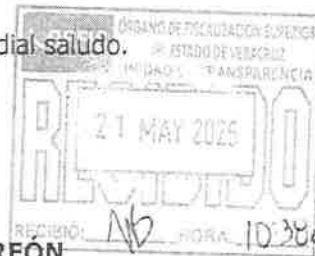
En razón de lo anterior y para estar en condiciones de atender dicho requerimiento, me permito enviar copia del memorándum con número DAM/M-065/05/2025; así como de la tarjeta con número DATOP/052/05/2025 firmados por el Director de Auditoría a Municipios y el Director de Auditoría Técnica a la Obra Pública, respectivamente.

Sin otro particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS

C.c.p. Mtra. Della González Cobos.- Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Para su superior conocimiento.
Mtro. P. David Arizmendi Parra.- Director de Auditoría a Municipios del ORFIS. Para su conocimiento.
Mtro. Miguel Ángel Prieto Sánchez.- Director de Auditoría Técnica a la Obra Pública del ORFIS. Mismo fin.
Archivo/ Minutario
FJMC/mra





DAM/M-065/05/2025

Xalapa, Ver., a 19 de mayo de 2025

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS
PRESENTE

En respuesta al oficio número **ORFIS-OF-UT-096-05-2025** con el cual se turna solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el folio que se enuncia y se refiere a lo siguiente:

...
UT/EXPSI/SISAI/148/05/2025:

...solicito

Informe los resultados obtenidos de la auditoría realizada a la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.

Informe quien realizo la obra la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.

Cuanto costo la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.

Si la auditoria fue realizada por un despacho externo informe el nombre del mismo... (SIC)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección de Auditoría a Municipios efectuó **la revisión financiera – presupuestal con base en los alcances de auditoría, porcentajes y pruebas o muestras selectivas**, aplicadas a la información que soportaron la **Cuenta Pública del ejercicio 2006**.

Así mismo, con base en el **artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas** la revisión se realizó con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PDAP/ogh





OIC
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



DAM/M-065/05/2025

En razón de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de este Órgano de Fiscalización Superior, correspondientes al **ejercicio 2006**, detectándose que la Cuenta Pública del Municipio de Veracruz fue aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto número 233 publicado el día 7 de febrero de 2008 en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 43, sin haberse desprendido observaciones o recomendaciones relacionadas con posibles irregularidades financieras en la gestión de fondos públicos destinados a la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona.

El resultado antes mencionado puede ser consultado en el siguiente link: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/Informe2006/Tomo%20I/6genericompios.pdf>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. P.-DAVID ARIZMENDI PARRA
DIRECTOR DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS



DAM/M-065/05/2025

Xalapa, Ver., a 19 de mayo de 2025

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS
PRESENTE

En respuesta al oficio número **ORFIS-OF-UT-096-05-2025** con el cual se turna solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el folio que se enuncia y se refiere a lo siguiente:

UT/EXPSI/SISAI/148/05/2025:

...solicito

Informe los resultados obtenidos de la auditoría realizada a la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.

Informe quien realizo la obra la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.

Cuanto costo la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.

Si la auditoria fue realizada por un despacho externo informe el nombre del mismo... (SIC)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección de Auditoría a Municipios efectuó la **revisión financiera – presupuestal con base en los alcances de auditoría, porcentajes y pruebas o muestras selectivas**, aplicadas a la información que soportaron la **Cuenta Pública del ejercicio 2006**.

Así mismo, con base en el **artículo 48** de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas** la revisión se realizó con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PDAP/ogh





OIC

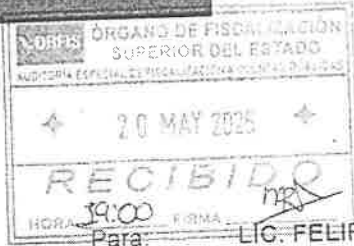
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTA PÚBLICAS



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA



Número de Tarjeta: DATOP/052/05/2025
Expediente: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

Para: LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS
De: M.A.P. MIGUEL ÁNGEL PRIETO SÁNCHEZ C.F.P.
DIRECTOR DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

Estimado Licenciado:

En atención al oficio número ORFIS-OF-UT-096-05-2025, relativo a los requerimientos solicitados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio de registro UT/EXPSI/SISAI/148/05/2025, que indica lo siguiente:

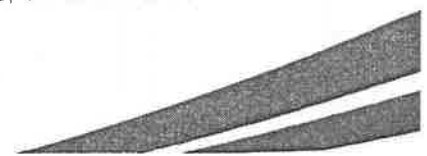
"...solicito:
Informe los resultados obtenidos de la auditoría realizada a la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.
Informe quien realizo la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.
Cuanto costo la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.
Si la auditoría fue realizada por un despacho externo informe el nombre del mismo..."

(Sic.)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública efectuó la revisión técnica a la obra pública con base en los alcances de auditoría, porcentajes y pruebas o muestras selectivas, aplicadas a la información que soportaron la Cuenta Pública del ejercicio 2006.

Así mismo, con base en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas la revisión se realizó con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas de

1 | 2
MML
Carretera Xalapa-Veracruz No. 1102
Log. Boviomas Culturales Veracruzanas
Reserva Territorial, C.P. 91096
Xalapa Veracruz





Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y Normas Internacionales de Auditoría.

En razón de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de este Órgano de Fiscalización Superior, correspondientes al ejercicio 2006, detectándose que la Cuenta Pública del Municipio de Veracruz fue aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto número 233 publicado el día 7 de febrero de 2008 en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 43, sin haberse desprendido observaciones o recomendaciones relacionadas con posibles irregularidades financieras en la gestión de fondos públicos destinados a la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona.

El resultado antes mencionado puede ser consultado en el siguiente link: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2006/Tomo%201/6genericompios.pdf>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Xalapa – Veracruz de Ignacio de la Llave a 20 de mayo de 2025

C.c.p. Archivo y Minutario
MAPS/mml
MML

2 | 2

Oficina Ejecutiva de Planeación y Desarrollo
Ejército de Salinas Veracruz No. 1002
Ejército de Salinas Veracruz No. 1002
Ejército de Salinas Veracruz No. 1002

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, considerados como legítimos y eficaces para demostrar que lo dicho por el sujeto obligado no contaba en su poder la información o documentación requerida por el ahora recurrente; de forma supletoria, esto coincide con lo indicado en el numeral 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual refiere que “Los documentos públicos hacen prueba plena,...”.



Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

La respuesta otorgada por el sujeto obligado no cumplió a mi solicitud toda vez que mis cuestionamientos fueron cuatro:

- 1) Informe los resultados obtenidos de la auditoría realizada a la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.*
- 2) Informe quien realizo la obra la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.*
- 3) Cuanto costo la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el año 2006 en el Municipio de Veracruz.*
- 4) Si la auditoria fue realizada por un despacho externo informe el nombre del mismo.*

Respuesta por parte del sujeto obligado:

Por este medio se hace de su conocimiento, la atención y respuesta brindada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a su solicitud de información. Comparto también la liga de información disponible en internet, a la que hacen alusión las áreas responsables de la información:

<https://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2006/Tomo%201/6genericomprios.pdf>

Me suscribo a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario que tenga al respecto.

Violeta Cárdenas.

Observándose que sus respuestas fueron dirigidas al ámbito de cuenta publica municipal, dejando fuera a la posibilidad de que la obra pudiera o fuera realizada por la entonces Secretaría de Comunicaciones de Veracruz.

Por lo antes expuesto solicito sea admitido mi recurso de Queja para los efectos procedentes.

...

Comparecencia del sujeto obligado. En fecha once de junio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado compareció ante el extinto Órgano Garante mediante el oficio OFS/UT/10721/06/2025, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual adjunto los siguientes medios de convicción: ORFIS-OF-UT-102-05-2025, suscrito por la misma Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas; oficio número AEFCP/M-307/06/2025 de fecha cuatro de junio del año dos mil veinticinco y tarjeta DATOP/061/06/2025, firmada por el Director de Auditoría Técnica a la Obra Pública.

El sujeto obligado, a través del área administrativa Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, en forma fundada y motivada manifestó lo siguiente:

“Al respecto, en lo que compete a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, me permito fortalecer la respuesta otorgada con tarjeta número DATOS/052/05/2025 de fecha 20 de mayo del año en curso, en aras de la transparencia y máxima publicidad de Acceso a la Información Pública y de los actos del sujeto obligado, y atendiendo el Recurso de Revisión IVAI-REV/0623/2025/II, es importante precisar que el Órgano de



Fiscalización Superior del Estado de Veracruz efectúa las revisiones de acuerdo al Programa Anual de Auditorías, con base en los alcances de auditoría, porcentajes y pruebas o muestras selectivas, aplicadas a la información que soportan las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables Estatales y Municipales, por consiguiente se fiscalizan los recursos de diferentes fuentes de financiamiento.

Cabe señalar que este Órgano no tiene la obligación legal de contar con la información desagregada por obra, toda vez que las auditorías técnicas son practicadas a cada Ente Fiscalizable y sus resultados se integran en los Informes Individuales correspondientes, los cuales son de acceso público. Dichos informes señalan el resultado general de la fiscalización, conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos 3, 26, 27, 83 y 85, fracciones I a VI, XVI, XX y XXIII de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a lo anterior, ese realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de este Órgano de Fiscalización Superior, en los informes individuales de los Entes Estatales ejecutores de obra en el rubro de infraestructura carretera, sin haberse desprendido observaciones o recomendaciones relacionadas con posibles irregularidades técnicas en la gestión de fondos públicos destinados a la obra Eje 200 del Entronque del Aeropuerto Heriberto Jara Corona.

El resultado antes mencionado puede ser consultado en el siguiente link:
<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2006/Tomo%20II/1Secom.pdf>
<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2006/Tomo%20II/11Jec.pdf>
<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2006/Tomo%20II/15Secom%20nomina.pdf>
<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2006/Tomo%20II/17Carreteras%20nomina.pdf>
<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2006/Tomo%20II/18Jec%20nomina.pdf>
<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2006/Tomo%20II/19Maver%20nomina.pdf>

En resumen, no se cuenta con los elementos necesarios para atender los cuatro puntos requeridos por el solicitante.”.

Cuestión jurídica por resolver. En atención a los agravios formulados, lo que en este momento se debe verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para determinar si el derecho del ciudadano fue respetado.

Como consta de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta durante el procedimiento de acceso a la información a través del Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas del sujeto obligado, específicamente por su



Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, vigente al momento de la solicitud, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que de conformidad con los artículos 41 y 47 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas y la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública son las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información requerida.

De la respuesta proporcionada por la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas y la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se advierte que el sujeto obligado dio contestación en tiempo y forma, de manera fundada y motivada a las preguntas realizadas por la parte recurrente, indicando que no cuenta con la información y documentación desagregada en la forma en que se requiere, adjuntando seis vínculos electrónicos (links) los cuales fueron abiertos por esta Autoridad Garante y verificados en su contenido:

<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2006/Tomo%20II/1Secom.pdf>

Adobe Acrobat: herramientas para convertir, editar y firmar PDFs chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.orfis.gob.mx/Cue...
Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica TSecom Compartir Asistente de IA Iniciar sesión
Ahorrar tiempo con un resumen del documento Directrices para usuarios de IA generativa Ver resumen

ANEXO No. 1

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2006

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 232 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2006, se notificó al Titular de la Secretaría de Comunicaciones, el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil seis, a fin de que acudiera personalmente o a través de su representante debidamente acreditado para la fe, al Cijaparo a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho informe.

En atención a lo anterior, representantes de la Secretaría de Comunicaciones, acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acto circunstanciado, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano no fueron desahucadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2006.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter Financiero	6
Observaciones de carácter Técnico	4
Limitaciones	0
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	6
Salvedades	0
Contingencias	0
Recomendaciones	4
Total	19

01:22 p. m.
17/12/2023

<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2006/Tomo%20II/11Jec.pdf>



Adobe Acrobat: herramientas para convertir, editar y firmar PDFs chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcggclefindmka/https://www.orfis.gob.mx/Cue...

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica T1ec Compartir Asistente de IA Iniciar sesión

Ahorrar tiempo con un resumen del documento [Directrices para usuarios de IA generalista](#) Ver resumen

ORFIS ANEXO No. 11

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2006

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 232 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, se notificó al Titular y al Ex Titular de la Junta Estatal de Caminos, el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil seis, a fin de que acudiera personalmente o a través de su representante debidamente acreditado para la fin, al Órgano a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes de la Junta Estatal de Caminos, así como el ex Titular, acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2006.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES

<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2006/Tomo%20II/15Secom%20nomina.pdf>

Adobe Acrobat: herramientas para convertir, editar y firmar PDFs chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcggclefindmka/https://www.orfis.gob.mx/Cue...

ORFIS ANEXO No. 15

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMO DEPENDENCIA EJECUTORA DE OBRAS CON RECURSOS DEL
FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2006

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 232 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, se notificó al Titular de la Secretaría de Comunicaciones, el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil seis, a fin de que acudiera personalmente o a través de su representante debidamente acreditado para la fin, al Órgano a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, el representante de la Secretaría de Comunicaciones como dependencia ejecutora de obras con recursos del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas, acudió a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2006.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones	5
Limitaciones	0
Salvedades	0
Contingencias	0
Recomendaciones	0
Total	5

<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2006/Tomo%20II/17Carreteras%20nomina.pdf>



Adobe Acrobat: herramientas para convertir, editar y firmar PDFs chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefndmka/https://www.orfis.gob.mx/Cue...

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica 17Carret... nomina

Compartir Asistente de IA Iniciar sesión

ANEXO No. 17

**CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA
COMO ENTIDAD EJECUTORA DE OBRAS CON RECURSOS DEL
FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2006**

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 232 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2006, se notificó al Titular de Carreteras y Puentes Estatales de Cuota como entidad ejecutora de obras con recursos del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas, el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil seis, a fin de que acudiera personalmente o a través de su representante debidamente acreditado para tal fin, al Órgano a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho informe.

En atención a lo anterior, el representante de Carreteras y Puentes Estatales de Cuota como entidad ejecutora de obras con recursos del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas, acudió a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe de Resultado, se notificaron, mediante acto circunstanciado, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2006.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones	0
Limitaciones	0
Salvedades	0
Confirmaciones	0
Recomendaciones	0
Total	0

01:32 p. m.
17/12/2015

<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2006/Tomo%20II/18Jec%20nomina.pdf>

Adobe Acrobat: herramientas para convertir, editar y firmar PDFs chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefndmka/https://www.orfis.gob.mx/Cue...

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica 18Jec nomina

Compartir Asistente de IA Iniciar sesión

Ahorrar tiempo con un resumen del documento **Directrices para usuarios de la generalista** Ver resumen

ANEXO No. 18

**JUNTA ESTATAL DE CAMINOS
COMO ENTIDAD EJECUTORA DE OBRAS CON RECURSOS DEL
FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2006**

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 232 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2006, se notificó al Titular y al Ex Titular de la Junta Estatal de Caminos, el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil seis, a fin de que acudiera personalmente o a través de su representante debidamente acreditado para tal fin, al Órgano a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho informe.

En atención a lo anterior, el representante de la Junta Estatal de Caminos como entidad ejecutora de obras con recursos del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas, acudió a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acto circunstanciado, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2006.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones	3
Limitaciones	0
Salvedades	0
Confirmaciones	0
Recomendaciones	0
Total	3

01:39 p. m.
17/12/2015

<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2006/Tomo%20II/19Maver%20nomina.pdf>



Adobe Acrobat: herramientas para convertir, editar y firmar PDFs chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.orfis.gob.mx/Cue... Compartir Iniciar sesión

19Maver nomina

ORFIS ANEXO No. 19

MAQUINARIA DE VERACRUZ
COMO ENTIDAD EJECUTORA DE OBRAS CON RECURSOS DEL
FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2006

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 232 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2006 se notificó al Titular y al Ex Titular de Maquinaria de Veracruz el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil seis, a fin de que acudiera personalmente o a través de su representante debidamente acreditado para la fin, al Órgano a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, el representante de Maquinaria de Veracruz como entidad ejecutora de obras con recursos del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas, acudió a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez anexada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2006.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones	0
Limitaciones	0
Salvedades	0
Consecuencias	0
Recomendaciones	0
Total	0

01:40 p. m.
17/12/2025

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Autoridad Garante que, aun cuando algunos de los puntos requeridos por el particular pudieran referirse a consultas y no a documentos generados o bajo resguardo del sujeto obligado, éste otorgó respuesta a cada cuestionamiento en particular, como se advierte de la respuesta proporcionada por la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas y la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, quienes emitieron información derivada de la normativa aplicable y demás disposiciones vigentes.

Es importante precisar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, vigente al momento de la solicitud, el derecho de acceso a la información pública se centra en la entrega de documentos que obren en los archivos del sujeto obligado, sin obligación de procesar, interpretar o elaborar información nueva en función de los intereses del solicitante. Por lo tanto, las respuestas otorgadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz cumplen con el deber legal, al proporcionar la información documental disponible y señalar la normativa aplicable, incluso proporcionando, en su caso, enlaces electrónicos a los documentos relevantes, como son los Informes de Seguimiento a los Informes de Resultados de las cuentas públicas del ejercicio 2006 de la Secretaría de Comunicaciones, Junta Estatal de Caminos y Maquinaria de Veracruz, mismos que obran en los vínculos electrónicos que fueron verificados por la Autoridad Garante, constatando que si abren y la información está disponible para visualizar y descargar.



OIC

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Además de lo expuesto, es importante decir que el tiempo de conservación documental de la información solicitada es de 5 años, en consideración al Catálogo de Disposición Documental e Instrumentos de Control Archivístico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, el cual también fue proporcionado por la Dirección Auditoría Técnica a la Obra Pública al dar respuesta a la solicitud primigenia.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al día de la solicitud de la información, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden **requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia ni mucho menos la elaboración a modo de una información y/o documentación**; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es *"la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática"*³.

Es decir, de conformidad con la Ley de Transparencia, los sujetos obligados no tienen que responder a solicitudes de información, formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento *ad hoc*, ya que ello implica una tarea adicional de la autoridad que se vería en la necesidad de generar un documento inexistente, hasta antes de la solicitud, que sería producto de un procesamiento de información, consecuencia de resumir diversos documentos para simplificar su contenido, efectuar cálculos o realizar una investigación para generar un nuevo documento, como en el caso bajo estudio ocurrió.

En el mismo sentido se han pronunciado los Órganos Internacionales Especializados,⁴ que el derecho de acceso a la información pública consiste en el acceso a documentos generados por la autoridad con antelación a que fuera presentada la solicitud de acceso a la información pública.

De lo anterior es posible concluir que, el Derecho de Acceso a la Información Pública se satisface en aquellos casos en que **se entregue el soporte documental en que conste la información pública**, toda vez que los

³ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

⁴ "21. El derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. 2ª edición, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012. Párr. 21.



sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 03/17, emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración, tal y como en su momento lo resolvió el entonces Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que cuando la solicitud de información constituya una consulta y la respuesta obrara en algún documento en poder del sujeto obligado, éstos deberán proporcionar la expresión documental que contenga la respuesta a lo requerido, como en el caso concreto sucedió, pues es indudable que la solicitud constituyó una consulta y el sujeto obligado, además de proporcionar una respuesta a cada uno de los puntos de la consulta, proporcionándole los enlaces electrónicos que conducen de forma directa a los Informes de Resultados de las cuentas públicas del ejercicio 2006 de la Secretaría de Comunicaciones, Junta Estatal de Caminos y Maquinaria de Veracruz, con lo que en criterio de esta Autoridad Garante el sujeto obligado atiende lo requerido por el particular, respecto de las consultas realizadas.

Lo anterior se encuentra respaldado en el Criterio SO/016/2017, emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en materia de acceso a la información pública, el cual establece lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta



podiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. **RRA 0774/16**. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. **RRA 0143/17**. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. **RRA 0540/17**. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

En el presente caso, aun cuando la parte recurrente manifestó inconformidad a la respuesta otorgada, por considerar que solamente se avocó el sujeto obligado al ámbito municipal, se le indicó que la información ya no se encontraba bajo su conservación archivística, en apego al Catálogo de Disposición Documental, por lo que no le asiste la razón a la persona recurrente; dado que, al rendir el informe del presente recurso de revisión, el sujeto obligado, elaboró de manera voluntaria una respuesta ad hoc para atender cada uno de los cuestionamientos, sin que existiera obligación legal de hacerlo. Esto demuestra que el sujeto obligado cumplió con su deber, proporcionando la información disponible y remitiendo a la normativa aplicable.

El derecho de acceso a la información pública no impone al sujeto obligado la obligación de interpretar, argumentar o explicar jurídicamente las preguntas formuladas por el solicitante, sino de poner a su disposición la información documental con la que cuenta en sus archivos, normatividad interna y demás instrumentos jurídicos.

En este caso, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de las áreas competentes, satisfizo ese deber porque en cada una de las preguntas:

- Se remitió a disposiciones normativas aplicables (Catálogo de Disposición Documental e Instrumentos de Control Archivísticos).
- Se precisó, en su caso, la imposibilidad de contar con determinados documentos, sin que, para este caso, tuviera que declararse a través de acuerdo del Comité de Transparencia.
- Se señalaron los artículos concretos en los que se regula la materia consultada.
- Se presentaron las documentales públicas suficientes para demostrar la búsqueda de la información al interior del sujeto obligado.
- Se presentaron argumentos suficientes.



OIC

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Por otro lado, el agravio del recurrente "... **Observándose que sus respuestas fueron dirigidas al ámbito de cuenta pública municipal, dejando fuera a la posibilidad de que la obra pudiera o fuera realizada por la entonces Secretaría de Comunicaciones de Veracruz.**", demuestra que no fue verificado el contenido de los documentos archivísticos proporcionados por el sujeto obligado; por el contrario, se advierte que las respuestas sí contienen referencias a la normativa y documentos que el sujeto obligado genera y posee, cumpliendo así con la obligación prevista en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, vigentes al momento de la solicitud primigenia.

El derecho de acceso a la información se satisface en la medida en que se remitió a las disposiciones normativas aplicables: *Catálogo de Disposición Documental e Instrumentos de Control Archivísticos, y, a los Informes de Resultados de las cuentas públicas del ejercicio 2006 de la Secretaría de Comunicaciones, Junta Estatal de Caminos y Maquinaria de Veracruz.* Asimismo, se precisó, en su caso, la inexistencia de determinados documentos (bajo el supuesto de que la información no está en los registros o archivos del sujeto obligado, sin que para ello deba haberse declarado por el Comité de Transparencia⁵) y se señalaron los artículos concretos en los que se regula la materia consultada.

- Conforme a la Ley de Transparencia vigente al momento de la solicitud, así como los Criterios de Interpretación emitidos por órganos garantes, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz no está obligado a construir explicaciones jurídicas personalizadas, sino a señalar la información documental, y en el caso de no contar con ella, de indicar las causas, de manera fundada y motivada, del porqué no cuenta con ella, colmando el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

- Aun cuando el sujeto obligado no se encontraba obligada a proporcionar respuestas ad hoc o detalladas a cada uno de los cuestionamientos formulados en la solicitud de información, cumplió con su deber al proporcionar respuesta a cada una de las cuestiones planteadas, garantizando el acceso a la información solicitada y satisfaciendo el estándar legal de transparencia establecido en la normativa aplicable. Proporcionando los argumentos, enlaces electrónicos para consultar información pública, así como las documentales públicas que acreditan haber agotado la búsqueda de la información al interior de sus áreas.

⁵ Criterio 07/17. INAI. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



Son estas las razones por las cuales esta Autoridad Garante considera que los agravios expuestos por el particular son **infundados**.

IV. Efectos de la resolución

En vista que esta Autoridad Garante estimó infundados los agravios expresados, debe **CONFIRMARSE**⁶ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.

Finalmente, considerando que es deber legal esta Autoridad Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 163 de la Ley General en cita, podrá promover un recurso de inconformidad ante la Autoridad Garante federal.

Por lo expuesto y fundado, esta Autoridad Garante resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA LA RESPUESTA** otorgada por el sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el penúltimo párrafo de los efectos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

LIC. RANDY DE JESÚS RAMÍREZ ROCHA
Titular del Órgano Interno de Control y
de la Autoridad Garante en el
Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

RJRR/mimc

⁶ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.